

## **LA PARROQUA DE SAN ANDRES: MONUMENTO HISTORICO**

### **Generalidades.**

La iglesia, aunque proyectada y edificada en los siglos XVI y XVII, responde a los patrones góticos, por su sistema constructivo y sus formas, que siguen vigentes en gran parte de Europa, sobre todo la del norte, con referencias a los modos renacentistas (columnas, coro, ventanas y óculos), y barrocas (portada).

### **Las fachadas.**

La iglesia, exenta, muestra su mayor fuerza plástica en los volúmenes de sus formas básicas y constructivas, naves, torre, muros y contrafuertes, como en la mayoría de los templos del País; pero el acceso principal, al sur, se plantea casi como una auténtica fachada con portada. Dos interesantes portadas más enriquecen los sobrios planos envolventes.

Dispone de un acceso en la fachada principal: sencilla portada barroca, obra de Diego de Eguiguren.

En la fachada norte, protegida por el atrio de 1949, destaca la portada plateresca, en arco de medio punto y encuadrada por una sencilla moldura. Hay medallones y tondos renacentistas en las enjutas, decorados con bustos. En ambos lados limitan el conjunto dos columnas abalaustradas sobre apoyos altos adornados. Sobre el entablamento en el que se lee autor fecha: 1545 Gabriel de Ubilla, se levanta el segundo cuerpo de la portada. En él hay una hornacina con pequeña peana pero sin escultura, rematada con una bonita concha o moldura. Un nuevo entablamento define el último cuerpo que sostiene un pequeño frontón. Completan la ornamentación, que lleva también curvas y antecurvas.

En el lado sur, hay una sencilla portada barroca con San Miguel. También hay una gran puerta tapiada en arco apuntado de la que se advierten los arranques de los nervios de crucería; estaría llamada a cubrir el pórtico que debió tener la iglesia por esta parte. Hacia la cabecera se lee la inscripción < Dominius incipit me el dominus perfeciet me >.

### **El interior.**

Los apoyos interiores se realizan mediante columnas clásicas: tres pares de grandes apoyos de fuste monocilíndrico de basa ática (bocel, Escocia, bocel) y capiteles diversos. El primer par de columnas lleva capitel dórico; el segundo lleva capitel corintio, caso excepcional en la provincia; y el tercero lleva una serie de cabezas humanas en el capitel. Estas columnas son más esbeltas que las observadas en edificaciones posteriores, por estar más próximas al carácter gótico.

Sobre los capiteles arrancan los nervios que sostienen las bóvedas, muy complicadas, y cuyas claves quedan muy decoradas con relieves.

El coro alto, situado en la zona de los pies de la nave central, destaca por su bóveda inferior; tiene tres arcos, carpnel el central y de medio punto los laterales, y se apoya en gruesos pilares cilíndricos. El coro alto lleva baranda de hierro forjado.

En el segundo tramo, en el lado de la Epístola, se encuentra la capilla bautismal, bajo arco rebajado decorado con casetones y relieves. Al interior el aparejo es de sillería arenisca en el coro, arcos,

nervios y columnas, así como en parte del muro de la Epístola. El resto perfectamente enlucido, debe tratarse de mampostería.

La iluminación del templo se realiza mediante ventanales en las naves laterales, uno por cada tramo; ventanas de medio punto a cada lado del ábside y del primer tramo; ventanas de medio punto, biforas, y ricamente decoradas, en el segundo tramo; y ventanas biforas aunque apuntadas y con arquivoltas de carácter gótico, en el tercer y último tramo. Parece que la única original del siglo XVI es la del último tramo de la Epístola. Destacan dos ventanas góticas y un rosetón, que parece de factura posterior, en la fachada este de acceso.

### **La torre.**

La torre, de mediados del siglo XVII, queda adosada a la iglesia en el ángulo de la fachada oriental y norte. Se trata de una esbelta torre-campanario que consta de un alto cuerpo que arranca desde la parte baja del templo y tras una zona de pendiente se pasa a la base poligonal, que lleva alternados en sus lados vanos y relojes. Continúa el cuerpo propiamente de campanas, para terminar en un cupulín coronado por la cruz y decorado por altos pináculos.

### **Análisis constructivo.**

El sistema constructivo del espacio de la iglesia es abovedado a la manera gótica. El templo se cubre mediante diez bóvedas de crucería, estrelladas, sin contar las dos del presbiterio y pies. Se apoyan en seis pilares cilíndricos centrales, las semicolumnas de los ángulos y las pilastras de los contrafuertes externos. Las bóvedas del presbiterio y de la parte del coro son igualmente de crucería doble una planta rectangular con un lado ochavado al que se adaptan. Los contrafuertes rectangulares se muestran al exterior del templo.

El coro alto se apoya en los pilares cilíndricos independientes y los muros laterales, sobre tres arcos, carpanel la central y de medio punto los laterales.

Las paredes perimetrales tienen la triple función que caracteriza el sistema; cierre, arriostramiento y soporte o de carga.

La fábrica es mayoritariamente de sillares de arenisca. Al interior de aparejo de sillería queda visto en el coro, arcos, nervios y columnas, así como en parte del muro de la Epístola. El resto, perfectamente enlucido, debe de tratarse de mampostería.

### **Otros elementos.**

En la Iglesia de San Andrés de Eibar destaca el retablo mayor, espléndido trabajo de Andrés de Araoz, quien lo comenzó en 1567, y de otros notables artistas.

Se trata de una obra sin estofar que consta de soto-banco, banco, tres cuerpos y ático. Tiene seis calles, además de la central. En realidad sólo hay que atribuir a Araoz el banco y el primer cuerpo. Pertenece al período de transición en el que se va superando la tradición plateresca y se evoluciona hacia un modo más austero de influencia italiana. En la escultura se aprecia la influencia de A. De Berruguete en Araoz.

En el bajo coro hay una Dolorosa y una imagen románica de San Pedro probablemente del siglo XII, trasladada desde la portada exterior.

De finales del siglo XV parece ser un panel en relieve que representa el entierro de Cristo.

Los ábsides de las naves laterales llevan retablos del siglo XVII dedicados a la Virgen del Rosario y la Magdalena. Hay también dos retablos gemelos barrocos en los brazos del crucero dedicados a la Virgen y a las ánimas del purgatorio.

Ya se ha citado la barandilla de Hierro forjado del coro.

### **Incidencias y conservación**

Hoy en día, el edificio presenta, a la vista, una aceptable conservación, especialmente en el interior, si bien existe alguna deficiencia puntual.

## **ANEXO III AL DECRETO 21/20005, DE 1 DE FEBRERO**

### **RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN**

##### ***Artículo 1. - Objeto del régimen de protección***

El presente régimen de protección se redacta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, en base a la adaptación a la Ley de la declaración de la Iglesia de San Andrés de Eibar como bien cultural calificado con la categoría de Monumento, formando parte integrante de dicha declaración.

##### ***Artículo 2. -Ámbito de aplicación.***

El régimen de protección que se fija a continuación será de aplicación para el bien calificado según delimitación y descripción establecidas en los anexos I y II respectivamente, del acuerdo de adecuación de la declaración de la iglesia a la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.

##### ***Artículo 3.- Determinación de elementos objeto de especial protección.***

#### **1. - Elementos de especial protección.**

a) Dada la evidente calidad arquitectónica y artística de iglesia, así como su significación histórica, debe considerarse integralmente la totalidad del edificio, con los valores esenciales y elementos básicos incluidos en los apartados b) y c) de este artículo, como de especial protección, con la salvedad de los concretos elementos señalados en este régimen como de protección media y los inadecuados.

b) Se consideran Valores Esenciales del edificio a proteger los aspectos y características del mismo que poseen un notorio interés, por sus cualidades de tipo organizativo, funcional, espacial y formal o compositivo, de acuerdo con las categorías de la teoría y la disciplina arquitectónicas y/o artísticas, incluyéndose en su totalidad las propias formas, espacios y elementos principales que poseen, según la descripción y valoración, dichas cualidades.

De acuerdo con la descripción del bien contenida en el anexo II, los Valores Esenciales de la Iglesia de San Andrés de Eibar son:

- La forma envolvente y geometría del volumen externo, constituido por los planos y otras superficies, incluso las cubiertas en su actual configuración.

- La forma envolvente de los volúmenes parciales, naves y torre, incluso su composición, relaciones y proporciones absolutas y relativas, en su actual configuración.
  - La composición general inherente al sistema constructivo, adintelado, abovedado u otro, o derivadas e inseparables del mismo.
  - La estructuración y organización espacial interna del templo, con las partes típológicas constitutivas, naves, ábsides y coro.
  - Los espacios interiores de las naves de la iglesia y de las demás dependencias en su actual configuración, con todas las superficies y partes que lo limitan y/o estructuran, paredes, columnas, techos, sus elementos compositivos, órdenes, molduras, adornos y esculturas, así como las bóvedas y sus nervios y partes ornamentales.
  - La composición y textura de las fachadas y planos de cierre y delimitación, incluyéndose los huecos y los elementos principales de composición y remate, tales como cornisas, gárgolas, impostas, pilastras, molduras, adornos y, en particular, las portadas barrocas.
  - Las escaleras y sus componentes, como las del coro, con los complementos de cierre, defensa, mobiliario y otros ligados al edificio: balaustres, barandillas, puertas y ventanas.
  - Los elementos muebles ligados al edificio por realizarse expresamente en función del mismo: el retablo mayor del presbiterio y los retablos laterales y demás incluidos en la descripción.
- c ) Los elementos constructivos en que se sistematiza, desde el punto de vista técnico, la concepción de una obra arquitectónica, con el objetivo de su puesta en obra y completa ejecución práctica, se consideran Elementos Básicos.

Los Elementos Básicos de las partes o cuerpos que configuran la Iglesia de San Andrés, de acuerdo con la descripción contenida en este régimen de protección son:

- Los elementos principales de la estructura soporte, cimentación, muros de carga y sus partes reformadas, -ángulos, pilastras, contrafuertes, arcos de descarga y similares- así como pilares y columnas, con sus componentes.
- Los elementos principales de la estructura de cubrición y apoyo del sistema abovedado: bóvedas, cúpulas, trompas, y sus partes constitutivas, nervaduras, plementos y arcos; las vigas, armaduras, solivos, y demás elementos de sistema adintelado y de apilamiento, así como entablamentos, durmientes y otros elementos de transmisión; las escaleras y rampas.
- Los elementos verticales de obra, para cierres y divisiones de espacios, muros y paredes, impostas y cornisa, así como los de abertura e iluminación, puertas y ventanas, con sus jambas, dinteles, alféizares y antepechos.
- Los elementos ligeros de cierre y los de seguridad, balaustres, antepechos, rejas, celosías, carpintería de puertas y ventanas, vidrieras y otros.
- Las fábricas de piedra y ladrillo en su disposición original, de acuerdo con la descripción de este régimen de protección, así como sus formas de aparejo y partes elementales, sillares, dovelas y molduras.

d) En los elementos de especial protección, tanto las principales partes y cuerpos constitutivos incluidos en el apartado a), como los Valores Esenciales, se prohíbe cualquier acto de uso o construcción que altere su forma y características. Las actuaciones sobre los Elementos Básicos se

limitarán a la reparación, cuando se trate de trabajos de menor cuantía contemplándose para el resto de las actuaciones, reparaciones mayores, restauración, refuerzo y consolidación lo previsto en los artículos 10,11 y 12 de este régimen de protección. En todo caso las intervenciones requerirán un proyecto conforme a lo previsto en su artículo 8.

## **2.- Elementos de protección media.**

Se consideran de protección media, los cuerpos modernos del atrio y las dependencias anexas.

Todos estos espacios y elementos deberán mantener sus características físicas y compositivas actuales. Excepcionalmente, y debido a causa muy justificada, podrán admitirse en ellos intervenciones e reforma, de acuerdo con lo establecido en el presente régimen de protección, prohibiéndose sin embargo cualquier acto que afecte al resto de los elementos de protección especial.

## **3.- Elementos discordantes.**

### ***Artículo 4.- Carácter vinculante.***

Las prescripciones del presente régimen de protección tienen carácter vinculante, debiendo conservarse el bien protegido con sujeción al mismo. Asimismo las prescripciones del presente régimen vinculan a los instrumentos de planeamiento urbanístico, que deberán ajustarse a aquél, tal como prevé el artículo 28.1 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. En el cumplimiento del citado precepto legal, el planeamiento urbanístico aplicable al bien objeto del presente régimen de protección requerirá informe favorable del Departamento de Cultura del Gobierno Vasco.

### ***Artículo 5.- Prescripciones generales.***

1.- El bien afecto al presente régimen de protección estará sujeto en cuanto a régimen de autorización, uso, actividad, defensa, sanciones, infracciones y demás extremos a lo previsto en la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.

2.- Los propietarios del bien afecto al presente régimen de protección vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones de conservación, cuidado y protección impuestas por la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco en sus artículos 20 y 35, y por el artículo 19 de la Ley del Suelo 6/1998.

3.- Únicamente podrá procederse al derribo total o parcial del bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco y en el Decreto 306/1998, de 10 de noviembre, sobre la declaración de estado ruinoso de los bienes culturales calificados y de los inventariados y actuaciones previas y posteriores a la resolución sobre el derribo de los mismos que desarrolla el precepto legal previamente reseñado.

## **CAPÍTULO II LOS USOS**

### ***Artículo 6.- Usos permitidos.***

1.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, en la totalidad del edificio de la Iglesia de San Andrés de Eibar únicamente se permitirán los usos que se adapten a las características del mismo y que permitan garantizar la adecuada conservación del inmueble y la debida y especial protección que se establece para los elementos de protección especial señalados en el punto 1 del artículo 3 de este régimen de protección.

A tales efectos se consideran usos predominantes los religiosos de culto, y usos compatibles principales los socioculturales habituales en los espacios de culto.

2.- En las dependencias auxiliares o elementos de protección media, y sin perjuicio de lo contenido en el párrafo primero del punto anterior, serán usos predominantes, además de los anteriores, los que se ajusten a los fines propios de la actividad religiosa, considerándose como compatibles, a título orientativo, los docentes, asistenciales y administrativos relacionados con dichas actividades.

2.- Se consideran usos prohibidos todos aquéllos que no se hallen incluidos en los apartados precedentes.

**Artículo 7.-** Adecuación a normativa, como ley de accesibilidad, normas de básicas de edificación, reglamentos de instalaciones, instrucciones técnicas complementarias y otras.

La adaptación para cualquier tipo de nuevo uso o necesidades y las intervenciones que se lleven a cabo sobre el bien protegido, contemplaran el cumplimiento de los criterios de la normativa sectorial vigente en la materia, con los límites fijados en le Capítulo III de este régimen de protección.

### **CAPÍTULO III RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN**

#### **Sección primera Criterios generales de intervención**

**Artículo 8.- Proyecto de Intervención.**

1.- Con carácter previo ala ejecución de cualquier intervención que se pretenda llevar a cabo sobre el bien sometido al presente régimen de protección deberá elaborarse el correspondiente Proyecto de Intervención con el siguiente contenido:

a) Un Estudio Analítico del estado actual del edificio, consistente en la descripción del mismo y en el análisis de su estado de conservación que incluya un informe de diagnóstico, conclusiones y recomendaciones básicas de actuación.

La parte descriptiva del Estudio Analítico contendrá la documentación gráfica a escala mínima de 1/50 para plantas, alzados y secciones, incluyendo detalles arquitectónicos a escala mínima 1/20, la documentación fotográfica completa, planos históricos, etc. Y el levantamiento detallado, dimensionado y acotado del sistema estructural; con la referida documentación se incluirá una memoria explicativa, y, en su caso, la bibliografía correspondiente.

El análisis del estado de conservación, que puede figurar como anexo o separata del Estudio Analítico, en cualquier caso incluirá, entre otros, un estudio de las diferentes patologías que incidan o puedan incidir en el sistema estructural y las medidas previstas para la preservación de dichos elementos.

b) Documentación gráfica en la que se describirán las intervenciones a realizar, los materiales a utilizar, las fases para la ejecución de los trabajos, así como el estado final, toda ella representada a las escalas adecuadas, análogas, como mínimo, a las exigidas en el apartado anterior.

c) Documentación escrita que explicitará los objetivos de la intervención, los trabajos a realizar y las técnicas a utilizar, señalando materiales y analizando su estabilidad e interacción con los demás componentes.

d) Determinación de las técnicas y medios necesarios para el adecuado mantenimiento y aseguramiento de vida de la edificación.

e) Presupuesto de la intervención, acorde con las técnicas y medios necesarios para la adecuada ejecución de las obras de acuerdo con las prescripciones del presente régimen de protección.

f) En el caso de que la intervención proponga la eliminación de algún cuerpo de edificación o elemento concreto, se deberá hacer un Análisis Estratigráfico de la zona afecta, de manera que quede constancia del estado actual del cuerpo o elemento, así como la justificación de la intervención; la misma prescripción se aplicará en el caso y las zonas en que el Estudio Analítico así lo exija.

2.- La documentación de los proyectos se referirá a la parte del edificio afectada por las obras o intervención, salvo las necesarias referencias gráficas y escritas a aspectos generales relacionados y ámbitos de mayor alcance o incluso a la totalidad del bien, como, por ejemplo, los planos de emplazamiento relativo de la intervención y otros que se consideren precisos en función del carácter de la misma.

#### ***Artículo 9.- Limitación de las actuaciones.***

1.- La limitación de las intervenciones permitidas sobre el edificio tienen por objeto la conservación de los valores histórico-arquitectónicos del mismo. A tal efecto quedan prohibidas aquellas intervenciones que puedan alterar los elementos de especial protección, valores esenciales y elementos básicos, que confieren su valor al edificio y que están recogidos en el punto 1 del artículo 3 de este régimen de protección.

2.- De forma general, no se permitirá la realización de aquellas intervenciones que se citan a continuación, y además de las que supongan daño o menoscabo para los valores histórico-arquitectónicos del inmueble protegido, las que contravengan cualquier otro extremo del presente régimen de protección. A tal efecto, se considerarán explícitamente como actuaciones no autorizadas:

a) Modificaciones sin justificación histórica del volumen del edificio.

b) Variaciones de superficie que lleven asociadas edificaciones anexas al edificio original descrito, o aumentos de longitud o de anchura de la planta.

c) Modificaciones de las fachadas de especial protección, de los elementos que las componen, y de la disposición original del edificio descrito y del número de sus huecos de fachada, debiéndose mantener las formas, tamaños y proporciones originales de los mismos.

d) Modificaciones de la disposición actual de la cubierta, como levantes, y cambios de pendientes, y modificación de la disposición y número de los faldones.

e) Modificaciones de los elementos de protección especial mencionados en el punto 1 de del artículo 3 en cuanto a su volumetría, compartimentación, la subdivisión en pisos o modificación de la relación entre ellos, debiéndose mantener los elementos arquitectónicos, compositivos y de decoración originales que les confieren el carácter actual.

En particular se prohíbe la compartimentación o división del espacio de la iglesia.

f) En los elementos de protección especial mencionados en el punto 1 del artículo 3, adiciones de estilo, aun cuando existan documentos gráficos, plásticos o escritos que puedan indicar cómo haya sido o deba aparecer el aspecto de la obra acabada.

g) Construcciones, resaltes o cualquier añadido de volumen, cajas de instalaciones o de otro tipo, sea cual fuese su tamaño, mobiliario, señalización y publicidad de diseño inadecuado.

3.- En los espacios y elementos de protección media en el punto 2 del artículo 3, con carácter excepcional y con la debida justificación, cabe autorizar trabajos tales como adaptaciones del espacio interior, así como mejoras de la habitabilidad y los acabados, e incluso modificaciones de fachadas, pero con la prohibición de ejecutar cualquier obra que produzca menoscabo o daño sobre la fábrica, espacios y elementos principales o significativos del proyecto original y de los elementos de protección básica.

4.- Las reparaciones de la cubierta respetarán los elementos existentes, tanto los principales, armaduras y vigas, como los secundarios; en caso de deterioro irreversible se considera preferente la sustitución, mediante la misma solución constructiva e igual material; únicamente se podrán emplear nuevos materiales y soluciones estructurales en la cubierta si se demuestra muy fundadamente lo inapropiado de la sustitución y se garantice la protección de los valores arquitectónicos del bien calificado, señalados en este expediente.

5.- En el entorno delimitado del bien calificado, las intervenciones quedan sujetas a las siguientes condiciones:

a) Ningún acto de uso y/o construcción, edificación o urbanización producirá daño ni menoscabo sobre los valores y elementos del bien, ni dificultará o reducirá su actual percepción visual, particularmente desde las plazas y calles adyacentes.

b) Únicamente se permiten las intervenciones que mejoren y pongan en valor el bien, así como la reurbanización de los espacios públicos, con los requisitos de calidad de diseño y obligatoriedad de informe previo.

c) Salvo lo dispuesto en el punto anterior, se prohíbe toda edificación así como la alteración del espacio exterior, calles, plazas y/o espacios libres del entorno, mediante obras de urbanización, construcciones, resaltes o cualquier añadido de volumen, incluso elementos de instalaciones, mobiliario, señalización y publicidad de tamaño o diseño inadecuados, cambios de forma o nivel de las rasantes, muros perimetrales y escaleras.

d) En el ámbito afectado por la delimitación del entorno, se evitará que las alturas de las construcciones, así como su dimensionado, composición, diseño, acabado, calidad de los materiales y colores de los mismos y de sus partes sean inapropiados o discordantes con la protección y puesta en valor del bien. A tales efectos deben retirarse los elementos inadecuados existentes, cumpliéndose lo dispuesto en el punto 3 del artículo 12 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.

## **Sección Segunda** **Criterios especiales de intervención**

### ***Artículo 10.- Régimen específico de intervención.***

1.- Sobre los elementos de especial protección señalados en el punto 1 del artículo 3 del presente régimen de protección sólo se permitirá la realización de las obras establecidas para la Restauración Científica en el Decreto 317/2002, que regula las actuaciones protegidas de rehabilitación del patrimonio urbanizado y edificado.

2.- Las obras de adaptación, en caso de darse una nueva utilización del edificio, deberán quedar limitadas al mínimo, conservando escrupulosamente las formas internas y evitando alteraciones sensibles de las características de la organización estructural y de los espacios interiores de protección especial mencionados en el punto 1 del artículo 3, no permitiéndose las compartimentaciones



espaciales distintas de las existentes, salvo las provisionales expresamente autorizadas en este régimen de protección.

3.- Para las obras autorizadas serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones:

a) Se evitarán tratamientos de limpieza que alteren de forma irrecuperable la textura exterior o la composición de los acabados del edificio en los elementos de protección especial y media que deben permanecer en su estado original. De forma previa a la limpieza y tras el análisis de la composición de los materiales, se protegerán los elementos más frágiles y se procederá al sellado de juntas y grietas existentes.

b) En caso de deterioro o mal estado de los muros, su consolidación será estudiada considerando todas las técnicas posibles, evitando el desmontaje o la reconstrucción, salvo que éstas fuesen las únicas alternativas posibles, como en el caso de descorchados o erosiones de pequeñas partes de la composición y ornamentación de fachada.

c) Las instalaciones tales como cajas, registros, conducciones y tubos, cableado y otras auxiliares, se acomodarán a las formas existentes y se ejecutarán de forma que fuesen fácilmente accesibles, al tiempo que discretas, no permitiéndose su ejecución empotrada en el sistema murario, columnario y/o abovedado; dichos elementos se realizarán ocultos o soterrados siempre que los valores culturales a proteger, no sufran deterioro o menoscabo.

d) En toda intervención sobre el bien protegido, se utilizarán técnicas y materiales que no imposibiliten en el futuro otras intervenciones de restauración. La ejecución de los trabajos pertinentes para la restauración del bien protegido deberá ser confiada a profesionales y empresas especializados que acrediten la capacidad técnica necesaria para llevarlas a cabo con las máximas garantías.

e) Se mantendrán, en su caso, los tipos de revestimiento existentes, tanto al interior como al exterior.

#### ***Artículo 11.- Intervenciones constructivas permitidas.***

Las intervenciones autorizadas serán aquéllas que, respetando la disposición íntegra de los espacios y los elementos tipológicos, formales y estructurales de la edificación, se citan a continuación:

##### **1.- En todo el edificio:**

a) La restauración de los espacios arquitectónicos y el restablecimiento en su estado considerado original o de mayor valor histórico-arquitectónico, de las partes que fundadamente se consideren alteradas, mediante:

- La restauración de fachadas, huecos y superficies de muros exteriores e interiores, pilares, contrafuertes, bóvedas, con sus elementos de composición, ornato y esculturas.
- La restauración de los elementos originales de cierre y el mobiliario asociado inseparablemente a la edificación, tales como la carpintería de fachadas, ventanas y puertas interiores y exteriores, rejas, barandillas y antepechos, retablos, así como otros de similar carácter que se consideren fundadamente integrados al edificio y participen y contribuyan a su valor.

b) La consolidación con sustitución de las partes no recuperables sin modificar la posición o cota de los siguientes elementos estructurales:

- Cimientos.
- Muros portantes externos e internos.
- Pilares y pilastras.
- Vigas y dinteles.
- Arcos.

- Bóvedas.

- Cubiertas con el restablecimiento del material de cobertura considerado original.

c) La introducción de instalaciones higiénico-sanitarias y de habitabilidad básicas, siempre que se ejecuten de modo discreto, según el artículo anterior, y no causen el más mínimo daño o menoscabo a los elementos a proteger ni al valor histórico-cultural del bien calificado, respetando el resto de las determinaciones del presente régimen de protección.

d) La reparación y/o sustitución de canalones y bajantes, siempre que se ejecuten sin modificar el diseño considerado original o de mayor valor histórico-arquitectónico y sin daño o menoscabo de los demás elementos.

e) La eliminación de añadidos degradantes y cualquier tipo de obra que no revistan interés o contrasten negativamente con las características arquitectónicas originales de la construcción.

f) La reforma de la distribución de los espacios y elementos de protección media, conforme a lo contenido en el punto 2 del artículo 3 de este régimen de protección, siempre que no afecte a las características de la organización estructural del edificio.

g) Obras de reparación de algún otro elemento de acabado que esté deteriorado, siempre que no tenga una función estructural o resistente y se ejecute con todo el rigor documental y técnico.

h) Obras interiores como revoco, pintura y barnizado, así como reparación de solados y carpintería en los elementos de protección media, y allí donde las características de puesta en valor y recuperación del estado original lo permitan, siempre cumpliendo las determinaciones del presente régimen de protección.

i) Obras interiores de reparación de instalaciones de electricidad, calefacción, fumistería, saneamiento y aparatos sanitarios, siempre cumpliendo las determinaciones del presente régimen de protección.

j) La eliminación de los elementos carentes de protección e incompatibles.

2.- En los elementos de Protección Media las intervenciones serán del tipo denominado Restauración Conservadora, de acuerdo con los contenidos del Decreto 214/ 1996, sobre actuaciones protegidas de Rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado.

### ***Artículo 12.- Intervenciones de reconstrucción o recuperación del bien protegido.***

Con pleno sometimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, en caso de deterioro del bien protegido, las operaciones de recuperación del mismo se ejecutarán adoptando las técnicas más actualizadas, contrastadas y garantes tanto del máximo respeto a los valores culturales del bien como a la comprensión de los mismos, ajustándose las intervenciones, en líneas generales, y salvo que las referidas técnicas actualizadas consideradas como idóneas aconsejen otros, a los siguientes criterios:

1.- Las reintegraciones de las partes estructurales verificadas documentalmente, se llevarán a cabo determinando con claridad su contorno, adoptando preferentemente un material diferenciado, aunque armónico, claramente distinguible a simple vista, en particular en los puntos de enlace con las partes antiguas.

2.- La recomposición de los elementos decorativos que se hubiesen fragmentado así como el asentamiento de obras parcialmente perdidas se efectuará reconstruyendo las lagunas de poca entidad con técnicas claramente distinguibles a simple vista, o con zonas neutras enlazadas a distinto nivel con las partes originales, o dejando a la vista el soporte original, y especialmente no reintegrando jamás, < ex novo > zonas figurativas o insertando elementos determinantes de la figuración de la obra.

3.- Se prohíben expresamente las restauraciones de partes y elementos completos efectuadas sin base documental estricta, < a la manera> o < a semejanza> de supuestos estilos comparables, conocidas como < pastiches>.

4.- Se admite la reproducción de los elementos escultóricos de bulto redondo, mobiliario, vidrieras y similares, pertenecientes a la concepción integral del edificio, cuando, debido a la calidad y la fragilidad de la obra, fuese aconsejable su traslado a un museo o ambiente más protegido. En casos excepcionales y si dichos elementos fuesen de escaso valor, cabe su sustitución por otros, siempre de reconocida calidad y capacidad de integración en el edificio calificado.

5.- Se admite la limpieza, el saneo y la restauración de los pavimentos, escalinatas, rampas y muros del entorno.